

 NIT. 900 053 633 - 4	REPUBLICA DE COLOMBIA	
	DEPARTAMENTO CASANARE MUNICIPIO DE SABANALARGA	
"DEMOCRACIA, PARTICIPACION Y COMROMISO"	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL	VERSION:
	ACUERDO	FECHA:

ACUERDO N.º 030 DE 2020.
(27 de Noviembre de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS CONSOLIDADAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA CASANARE Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 2010 de 2019, a través de sus artículos 101, 102, 103, 104 y 105, y el Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 287-3-4 de la Constitución Política, señala que las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”, así como a “Participar en las rentas nacionales.”

Que conforme lo dispuesto en el artículo 313-4 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales adoptar mediante acuerdo las normas de naturaleza tributaria, la cual “*Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales*”, función que se encuentra desarrollada a través de la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*”

Que las funciones de recaudo, administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro coactivo y devoluciones que ejerce la Secretaria de Hacienda, requiere que la normatividad tributaria local esté acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales.

Que el Legislador expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, “*Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los*

 NIT. 900 053 633 - 4	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CASANARE MUNICIPIO DE SABANALARGA	 CODIGO:
	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL ACUERDO	VERSION: FECHA:

objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de un grupo de contribuyentes, señalando como fecha máxima para la determinación de las tarifas consolidadas por parte de los Municipios el 31 de diciembre de 2020.

Que la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, a través de sus artículos 101, 102, 103, 104 y 105 establecen cambios en normas de naturaleza procedimental en el Estatuto Tributario Nacional, las cuales en aplicación a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, deben ser aplicadas dentro de la normatividad tributaria local, razón por la cual se hace necesario realizar el respectivo ajuste al Estatuto de Rentas Municipal.

Que, a través de las normas señaladas anteriormente, se modifican disposiciones relativas a la presentación de declaraciones de retención sin pago, notificación electrónica de los actos administrativo que expide la autoridad tributaria, así como la tasa de interés generada durante el plazo de los acuerdos de pago, de manera que el ajuste que se propone no es facultativo para la entidad territorial, sino por el contrario resulta necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Sabanalarga,

ACUERDA

Artículo 1. Adicionar un párrafo al artículo 53 del Acuerdo 009 de 2014, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 012 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo: La tarifa integrada del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio) y sobretasa bomberil (3% sobre el valor del impuesto de industria y comercio), a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los cuatro (4) grupos establecidos en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, o la norma que la modifique o sustituya, serán las siguientes:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
<i>Industrial</i>	<i>101</i>	<i>8,26</i>
	<i>102</i>	<i>8,26</i>

 NIT. 900 053 633 - 4	REPUBLICA DE COLOMBIA	
	DEPARTAMENTO CASANARE MUNICIPIO DE SABANALARGA	
"DEMOCRACIA, PARTICIPACION Y COMROMISO"	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL	VERSION:
	ACUERDO	FECHA:

	103	8,26
	104	8,26
Comercial	201	11,8
	202	11,8
	203	11,8
	204	11,8
Servicios	301	11,8
	302	11,8
	303	11,8
	304	11,8
	305	11,8

Artículo 2. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Modifíquese el inciso cinco del artículo 319-1 al Acuerdo 09 de 2014, adicionado por el artículo 30 del Acuerdo 012 de 2017, el cual quedará así:

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo.

Artículo 3. Dirección para notificaciones. Adiciónese un inciso al artículo 283 del Acuerdo 09 de 2014, el cual quedará así:

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda Municipal una dirección de correo electrónico a través del RITS, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 4. Modifíquese el inciso 2 y adiciónense el parágrafo 3 y el parágrafo 4 al artículo 285 del Acuerdo 09 de 2014, los cuales quedarán así:

 NIT. 900 053 633 - 4	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CASANARE MUNICIPIO DE SABANALARGA	 CODIGO:
	"DEMOCRACIA, PARTICIPACION Y COMROMISO"	

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Parágrafo 3. *Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE SABANALARGA RITS, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.*

Parágrafo 4. *Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda deberá implementar los mecanismos correspondientes en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE SABANALARGA RITS para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.*

Artículo 5. *Notificación electrónica. Modifíquese el artículo 286 del Acuerdo 09 de 2014, el cual quedará así:*

Artículo 286. Notificación electrónica. *Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Hacienda pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 285 del Acuerdo 09 de 2014, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.*

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaría de Hacienda en los términos previstos en los artículos 285 y 285 del Acuerdo 09 de 2014, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

 NIT. 900 053 633 – 4	REPUBLICA DE COLOMBIA	 CODIGO:
	DEPARTAMENTO CASANARE MUNICIPIO DE SABANALARGA	
"DEMOCRACIA, PARTICIPACION Y COMROMISO"	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL	VERSION:
	ACUERDO	FECHA:

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Secretaría de Hacienda envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 288 del Acuerdo 09 de 2014.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 288 del Acuerdo 09 de 2014. En todo caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 40 del Acuerdo 09 de 2014, el cual quedará así:

(...) Artículo 40. Beneficio por pronto pago. Concédanse los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto predial Unificado, (IPU), del respectivo año, al contribuyente que opte por pagar el año completo y en un solo pago así:

- 1. Si cancela dentro de los meses de enero y febrero obtendrá un descuento del quince por ciento (15%).*
- 2. Si cancela dentro del mes de marzo obtendrá un descuento del diez por ciento (10%).*
- 3. Si cancela dentro del mes de abril obtendrá un descuento del cinco por ciento (5%).*

 NIT. 900 053 633 - 4	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CASANARE MUNICIPIO DE SABANALARGA	 CODIGO:
	"DEMOCRACIA, PARTICIPACION Y COMROMISO"	

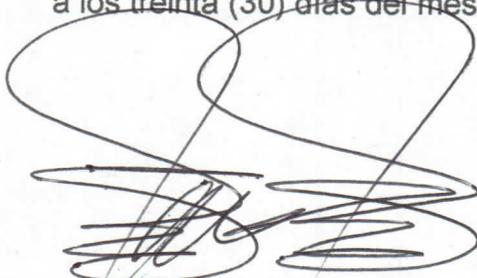
4. Si cancela dentro del mes de mayo no se causarán intereses de mora.

El plazo máximo para la cancelación de este Impuesto será hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, a partir del primero (1º) de junio se causarán intereses de mora a la tasa vigente en la fecha del pago.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación. (...)

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga Casanare, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



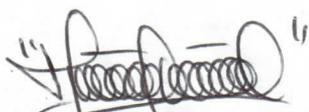
DANIEL ULLOA SANCHEZ
 Presidente



MARTHA ELIZABETH VARGAS R.
 Primer Vicepresidente



JOAQUÍN ANTONIO FARFAN R.
 Segundo Vicepresidente



JHENITH LESMES COMAYÁN.
 Secretaria.

 NIT. 900 053 633 - 4	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CASANARE MUNICIPIO DE SABANALARGA	 CODIGO:
	"DEMOCRACIA, PARTICIPACION Y COMROMISO"	

Continuación acuerdo N°. 030 de 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS CONSOLIDADAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA CASANARE Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL"

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA,
CASANARE**

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 030 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS CONSOLIDADAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA CASANARE Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL" Recibió sus dos debates reglamentarios, así:

- ✓ Primer debate: Comisión primera permanente de presupuesto y hacienda pública, el día lunes veintitrés (23) de noviembre de 2020.
- ✓ Segundo debate: Sesión Plenaria el día viernes veintisiete (27) de noviembre de 2020.

Dada en el recinto del Concejo Municipal a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



JHENITH LESMES COMAYÁN
Secretaria Concejo Municipal